INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/RCA/004/24
IEEQ/CMSJ/RCA/004/24

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE MUNIIPIO DE SAN JOAQUÍN

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de San Joaquín, Querétaro, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de nueve fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** ----------

Lic. Pedro Gutiérrez Zepeda
Secretaría Técnica del Consejo San Joaquín

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Joaquín

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMSJ/R/010/24

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/RCA/004/24
IEEQ/CMSJ/RCA/005/24

CANDIDATURA COMÚN: CONFORMADA POR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN

San Joaquín, Querétaro, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.[1]

Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de la candidatura de Miguel Martínez Solano, postulado por Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para el cargo de titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Joaquín, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[1] En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de San Joaquín, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Partidos Políticos:	Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, que postulan en candidatura común.
Personas solicitantes:	Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en la candidatura postulada, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Solicitud de Registro:	Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Municipal de San Joaquín, registrada con el folio 0000041 de la Oficialía de Partes.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[2] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.[3]

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

a) IEEQ/CG/A/036/23.[4] Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
b) IEEQ/CG/A/037/23.[5] Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
c) IEEQ/CG/A/038/23.[6] Lineamientos de paridad y sus anexos.
d) IEEQ/CG/A/054/23.[7] Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

---

[2] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[3] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf.
[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.
[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

a) IEEQ/CG/A/040/23.[8] Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
b) IEEQ/CG/A/041/23.[9] Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
c) IEEQ/CG/A/042/23.[10] Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,[11] por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,[12] mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral.

V. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El cinco y seis de abril, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, a través de las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la planilla de ayuntamiento del municipio de San Joaquín, encabezada por Miguel Martínez Solano en candidatura común para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

---

[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf
[10] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf
[12] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

II. Procedencia del registro de candidaturas. El catorce de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMSJ/R/007/24 mediante la cual determinó la procedencia del registro de las candidaturas postuladas en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional para el municipio de San Joaquín en el Proceso Electoral.

III. Solicitud de inclusión de sobrenombre. El veinte de abril la candidatura que encabeza la planilla de ayuntamiento hizo del conocimiento de este Consejo su voluntad de que su sobrenombre sea incluido en la boleta electoral.

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución[13] correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó[14] convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 169, fracción III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99,

[13] Mediante oficio No. CMSJ/079/24
[14] Mediante oficio No. CMSJ/080/24

párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las

formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

9. De conformidad con los artículos 142, párrafos primero y tercero, así como 143 de la Ley Electoral, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes con otros partidos. La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas durante un proceso electoral.

TERCERO. Análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre.

10. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	**Fundamentación**		**Cumple o no cumple**	**Justificación**
	Artículos	**Requisitos**		
	Solicitud de inclusión de sobrenombre. *En términos de los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, se realiza en análisis de la procedencia de la inclusión del sobrenombre conforme a lo siguiente:*			
1.	***Artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones.*** *Las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado anexo a la*		**Sí cumple**	Como se advierte de la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada por Miguel Martínez Solano, candidatura al cargo de Presidente Municipal, en el apartado correspondiente a los datos de la persona postulada a dicho cargo manifestó su voluntad de incluir en la boleta electoral su sobrenombre "MIGUE MARTINEZ".

	solicitud de registro o de sustitución de candidatura. El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona. *Artículo 109, fracción II de la Ley Electoral. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales, que se harán conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en las especificaciones técnicas que emita al respecto y contendrán:* *...* *II. Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas y, en su caso, el apodo o pseudónimo que utilicen.*		El escrito de referencia corresponde a una documental privada, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al concatenarse con la solicitud de registro de candidaturas / formulario de aceptación de candidatura / formato de fotografía de la cual se advierte la manifestación de inclusión de sobrenombre. En consecuencia, este Consejo determina que la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral cumple con los requisitos legales y reglamentarios referidos.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la resolución que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de Miguel Martínez Solano, postulado para el cargo de titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Joaquín, presentada por los Partidos Políticos, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre "MIGUE MARTÍNEZ" en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que,

por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.

c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.

d) Haga del conocimiento de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto, en el entendido de que las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, se tienen por notificados al encontrarse presentes en la sesión en que se somete a aprobación la presente resolución, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Medios.

Dada en el municipio de San Joaquín, Querétaro, a los veintiún días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** ----------

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIZETTE CAMACHO RODRIGUEZ	✓	
SALVADOR CORNOA ZARAZUA	✓	
MIGUEL ANGEL GONZALEZ BRISEÑO	✓	
CASIMIRA GONZALEZ ZUÑIGA	✓	
MARIA GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ	✓	

C. María Guadalupe Jiménez Martínez
Presidencia del Consejo

Lic. Pedro Gutiérrez Zepeda
Secretaría Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal de San Joaquín